

LETO JUDICIAL ACTORA: 21

E PROVINCIAL DE JUSTICIA DE IMBABURA - UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE OTAVALO DE IMBABURA. Otavalo 8 de enero del 2013, las 10:35. VISTOS: Por haberse cumplido con lo dispuesto en las anteriores, invoco conocimiento de esta demanda presentada por la señora VASQUEZ TOCADÓN, estimándose clara, precisa y por reunir los demás requisitos y se la admite a trámite especial: dentro de las actuaciones judiciales precedentes y el auto rendido por la señora ROSA VASQUEZ TOCADÓN y de conformidad con lo que se dispone en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone la citación al presunto demandado señor MARIANO VASQUEZ CAMPO, mediante tres veces en el Registro Oficial, en el Boletín de amplia circulación nacional y Diario El Norte de circulación regional y edita en la ciudad de Ibarra, en la forma prevista en el numeral 2do. del Art. 87 del Código Civil. Cuálquiere con uno de los señores (as) Agente Fiscal de Otavalo, provincia Imbabura se encargue de la documentación adjunta. Téngase en cuenta la causalidad de su elección: CITESE

per López

se ponga en conocimiento del público en general para los fines legales consiguientes.

Otavalo, a 16 de Enero del 2013

Dr. Gonzalo Urdiles Mórden
ANALISTA JURÍDICO/SECRETARIO
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA No. 1 DE FAMILIA,
MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Ene. 21; Feb. 22; Mar. 26 (110853)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
CITACIÓN-EXTRACTO

IS HEREDEROS, PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS de quien viva fue la señora LINA MERCEDES.

IGO CPOCGER: Que por sorteo de ley ha correspondido conocer a este Juzgado cito cuyo extracto es el siguiente:

TO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declara extinguido el Patrimonio familiar que pesa sobre el bien inmueble compuesto del solar No. 00005 de la man- No. 00188, de la parroquia Urbana Ximena, en las calles León Febres Cordero calle pública y calle pública en la Cooperativa El Pedregal, sector Guasmo Norte, revalido dentro de las siguientes lindas y dimensiones: Por el Norte: Calle León Febres Cordero con 7,00 metros. Por el Sur: Solar 12 con 6,80 metros. Por el Este: 6 con 18,30. Por el Oeste: Solar 4 con 19,30 metros, lindas y mensuras que n área o superficie total de Cuatro Treinta y tres metros cuadrados con dieciséis metros cuadrados, de conformidad con lo establecido en el ordinal 4. Art. 851 del Código de Procedimiento Civil.

3 INICIAL: Guayaquil, 4 de diciembre del 2012, las 16h32.- Se la admite a trámite inicio de Extinción de Patrimonio Familiar. Como los accionantes declaran bajo desmoronar los domicilios de los herederos, presuntos y desconocidos, de vida fue la señora LOR LINA MERCEDES, se dispone citarlos por la prensa, a d del diario El Telégrafo conforme lo establece el Art. 82 del Código de Proce- to Civil.

DE LA CAUSA: AB. LEONIDAS PRIETO CARRERA JUEZ VIGÉSIMO NOVENO 2 CIVIL DE GUAYAQUIL.

se comunico a Ud. para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tie- la señalar casillero judicial para futuras notificaciones, dentro de los veinte días viona a la tercera y última publicación del presente aviso, caso contrario no o declarados rebeldes.

equil, 18 de Diciembre del 2012

Ab. Ralph Wagner Moran
Secretario Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de Guayaquil

(115071)

Ldo. Victor Vaca Franco
DIRECTOR DE ZONA PRIMARIA (Subrogante)
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

0000015

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA VICSANLOGISTICS S.A.

Se comunica al público que la compañía **VICSANLOGISTICS S.A.**, con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, modifico el objeto social y reformo sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Sexto del Distrito Metropolitano de Quito el 23 de noviembre de 2012. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001400 de 19 de marzo de 2013.

En virtud de la mencionada escritura pública la compañía reforma el artículo dos del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO DOS.- OBJETO SOCIAL.- La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Servicios de asesoramiento comercial e integral en la rama del comercio exterior; b) Desarrollo de proyectos de factibilidad de importación y exportación..."

Quito, 19 de marzo de 2013

Dr. Camilo Valdívieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

NOTA: Este extracto debe publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(115174)

TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 24 de enero de 2013, las 12:09. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Jueza de la Unidad Judicial Especializada Tercera de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Distrito Metropolitano de Quito, creada mediante Resolución No. 116/0012, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición de fecha once de septiembre del dos mil doce, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 810 de martes 18 de octubre del 2012. Agréguese a los autos el escrito que antecede, proveyendo al mismo: la demanda de DIVORCIO que presenta MARCO VINICIO YANEZ TITULIÑA, en contra de DEYS LORENA MALDONADO CAJILEMA, néma los requisitos de ley, en consecuencia se la acepta al trámite correspondiente por la vía VERBAL SUMARIA, prevista en el Art. 828 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 118 del Código Civil. Sobre la base de la aseveración juramentada del actor en el sentido de que le ha sido imposible determinar la residencia o domicilio de la demandada, pase a las averiguaciones que ha realizado, y de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone CITAR a través de la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad con un extracto de la demanda y esta providencia a la demandada DEYS LORENA MALDONADO CAJILEMA, en la forma dispuesta en el Art. 118 del Código Civil. Por Secretaría elabórese el extracto correspondiente. Téngase en cuenta la instrucción del Curador Ad-Litem que realiza el actor: Una vez citada la demandada, notifíquese a los señores ESTELAN PATRICIO y ELIZABETH RAQUEL YANEZ MALDONADO, en el término de tres días, den su opinión sobre la instrucción del Curador Ad-Litem; instrúyanse Curador Ad-Litem o se adhiera a la instrucción hecha por su padre. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor y la autorización que le confiere a su Abogado Defensor Agréguese al proceso la documentación adjunta. Actúa la Dra. Norma Medrano Gavilán, en calidad de Secretaria de la Unidad Judicial. CITESE Y NOTIFÍQUESE: El Dra. Celina Espinoza V. Juez. Lo que llevo a su conocimiento para los fines legales consiguientes, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus futuras notificaciones en esta causa, en esta ciudad de Quito.

Dra. Norma Medrano G.
SECRETARIA LUEPFINA
Mzo. 13-26; Abr. 10 (114268)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
UNIDAD JUDICIAL No. 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: LUIS HERACLIO CASTRO CAICEDO.
LE HAGO SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de DIVORCIO POR CAUSAL. No. 1937-2012, seguido por AMARILIS CONSUELO DOMINGUEZ ERAZO contra el ciudadano LUIS HERACLIO CASTRO CAICEDO.
ACTOR: AMARILIS CONSUELO DOMINGUEZ ERAZO.
DEMANDADO: LUIS HERACLIO CASTRO CAICEDO.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que el señor Juez mediante Sentencia declare disuelto el vínculo matrimonial que une a AMARILIS CONSUELO DOMINGUEZ ERAZO con LUIS HERACLIO CASTRO CAICEDO, de conformidad a lo establecido en la causal 11 inciso tercero del artículo 110 del Código Civil vigente.
AUTO INICIAL: CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS. UNIDAD JUDICIAL No. 3 DEL CANTÓN GUAYAQUIL.- Guayaquil, lunes 04 de febrero del 2013, las 09h44. VISTOS: En mérito de la Acción de Personal de fecha 481 LUARH-NVP que rige desde el 21 de enero de 2013, y encontrándose en funciones invoco conocimiento de la demanda de DIVORCIO POR CAUSAL, deducida por AMARILIS CONSUELO DOMINGUEZ ERAZO contra el ciudadano LUIS HERACLIO CASTRO CAICEDO, por ser clara, completa y reunir los requisitos de ley se la admite al trámite dispuesto en el artículo 271 y siguientes del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- En consecuencia, por cuanto la Accionante ha declarado bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia del Demandado, se dispone se lo cite según lo manda el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones del extracto de la Demanda y este auto en un periódico de amplia circulación de esta Cantón en tres fechas distintas.- Citese. Notifíquese: F) AB. IVONNE NUÑEZ, JUEZ TEMPORAL (E) Y SECRETARIA AB. DIANA ARIAS ASPIAZU. CUANTIA: Indeterminada.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. IVONNE NUÑEZ, JUEZ TEMPORAL (E)
Guayaquil, 04 de febrero del 2013.

AB. DIANA ARIAS ASPIAZU
SECRETARIA
Mzo. 14-26; Abr. 8 (114385)

87, 88, 82 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite de juicio verbal sumario de divorcio: acorde con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que el accionante bajo juramento realizado ante la Judicatura declara que le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada y acompañe documentos de sus gestiones, se dispone que la citación al señor SEGUNDO JOSE ANTONIO FLORES CHILQUINGA, se haga por medio de la prensa, lo que se efectuará por intermedio de 3 publicaciones, que se las hará mediante término de ocho días por lo menos, entre una y otra publicación, de conformidad con los Arts. 82 y 118 del Código Civil, en uno de los medios de prensa de circulación nacional. Por Secretaría se contraerá el extracto para la publicación de la citación, a la parte demandada en el extracto de citación se le advertirá de la obligación que tiene de comparecer a este proceso y de señalar casilla judicial en esta ciudad de Quito para sus notificaciones, así como correo electrónico, en caso de no comparecer dentro de veinte días después de la última publicación, podrá ser juzgado o declarado en rebeldía. Téngase en cuenta la causalidad que señala la parte actora, para recibir las notificaciones y la autorización que le confiere a su patrocinador. Notifíquese y citese.

Lo que comunico para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar Casillero Judicial en esta ciudad de Quito a fin de recibir posteriores notificaciones en la presente causa.

DRA. SILVIA BALAREZO BUSTAMANTE
SECRETARIA
Marz. 13-26; Abr. 10 (114229)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y RELACIONES VICIALES DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

A: CARLOTA SOLEDAD DE LAS MERCEDES MOSQUERA MOSQUERA.
LES HAGO SABER: Que por sorteo de la Ley correspondiente ha venido a conocimiento de este Juzgado el Juicio Verbal Sumario No. 808 - 2012 propuesto por Ana Mercedes Vilacá Naranjo, p. l. c. y como Representante legal de la CIA DIAMANCORP S. A. contra Jesús Guadalupe Sarmiento Mosquera como arrendatario y de Carlos Soledad De Las Mercedes Sarmiento Mosquera, como garante, cuyo extracto de la demanda y providencia noticiada son del tenor siguiente:
DEMANDANTE: Ana Mercedes Vilacá Naranjo, p. l. c. y como Representante legal de la CIA DIAMANCORP S. A.
DEMANDADOS: Jesús Guadalupe Sarmiento Mosquera (arrendatario) y Carlos Soledad De Las Mercedes Sarmiento Mosquera (garante).
OBJETO DE LA DEMANDA: Que mediante contrato de arrendamiento escrito celebrado el 24 de febrero de 1997 la señora Sarmiento Mosquera Jesús Guadalupe, ocupa en condición de inquilino un Dpto. No. 3-9 del Tercer piso, Edificio esquinero ubicado en las calles Chimbarazo No. 712 y Colón, de esta ciudad de Guayaquil, inmueble de propiedad de la Compañía DIAMANCORP S. A. por la pensión locativa mensual de \$ 340,00 (Trescientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América), actualmante la señora Sarmiento Mosquera Jesús Guadalupe se encuentra debiendo los dólares de los meses que van desde marzo de 2012 hasta la presente fecha.
FUNDAMENTOS DE DERECHO: Con los antecedentes indicados y al amparo consignado en el Art. 30 literal a) de la Ley de Inquilinato vigente y en juicio verbal sumario demanda a Sarmiento Mosquera Jesús Guadalupe como arrendatario y a Sarmiento Mosquera Carlos Soledad De Las Mercedes, como garante, para que en sentencia condene a lo siguiente: a.- El pago de los dólares de arrendamiento vencidos desde marzo de 2012 hasta la desocupación y entrega del bien arrendado; b.- El pago de los planes de agua; c.- Reducir expresamente el pago de costas, incluyendo los honorarios del Abogado defensor.
PROVIDENCIAS REALIZADAS: Mediante auto de calificación dictado el 28 de noviembre de 2012, las 15h44 por la Jueza Temporal de esta judicatura, la demanda presentada y por reunir los requisitos de ley, se califica de clara, precisa y completa, razón por la que se la admite al trámite sumario, en consecuencia, se ordena citar a la señora Sarmiento Mosquera Jesús Guadalupe, arrendatario y Sarmiento Mosquera Carlos Soledad De Las Mercedes, garante, a quienes se entregará copia de la demanda y de este auto.- Mediante providencia dictada el 5 de marzo de 2013, las 10h23 por la Jueza Temporal y por cuanto la actora, por los derechos que representa, bajo juramento declara que le es imposible determinar la individualidad o residencia de la demandada garante, se ordena citarla de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, sea por la prensa, debiendo al encargado de la secretaría extender el Avlacio con el extracto de la demanda y providencia realadas para su publicación en uno de los periódicos de amplia circulación que se editan en esta ciudad.
TRÁMITE: Jueza Verbal Sumario.
JUEZ: Abogada Kátzia López Burgos, Jueza Temporal del Juzgado Quinto de Inquilinato y Relaciones Viciales de Guayaquil.
Lo que comunico y cito a usted para los fines de Ley, advirtiéndole la obligación que tienen de señalar casilla judicial o correo electrónico para sus notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación del presente Aviso, caso contrario, será declarado o considerada rebeldía.
Guayaquil, marzo 8 de 2013

Ab. Andrés G. Mischale Corsi
SECRETARIO (a)
JUZGADO QUINTO DE INQUILINATO Y
RELACIONES VICIALES DE GUAYAQUIL
Mzo. 25-26-27 (115121)